



IMPUESTO SOBRE LA RENTA



Mdt. Raymundo Volio.

Impuesto sobre la renta.

Consideraciones sobre Actividad Forestal

INGRESO POR SERVICIOS AMBIENTALES

- El programa de pago de servicios ambientales (PSA) consiste en un reconocimiento financiero por parte del Estado, a través del FONAFIFO, a los propietarios y poseedores de bosques y plantaciones forestales por los servicios ambientales que éstos proveen y que inciden directamente en la protección y el mejoramiento del medio ambiente. Fue creado por medio de la Ley Forestal número 7575 del 13 de febrero de 1996 y sustituye a todos los programas de incentivos.

Impuesto sobre la renta.

Consideraciones sobre Actividad Forestal

INGRESO POR SERVICIOS AMBIENTALES

- El artículo 1 LIR, párrafo tercero, establece que
- *“(...) Lo dispuesto en esta ley no será aplicable a los mecanismos de fomento y compensación ambiental establecidos en la Ley Forestal, No. 7575, del 13 de febrero de 1996.”*

Impuesto sobre la renta.

- Ingresos por Servicios Ambientales
- Al tratarse el pago de servicios ambientales de un mecanismo de fomento y compensación ambiental, los ingresos derivados de este contrato no forman parte de la base imponible de la LIR.

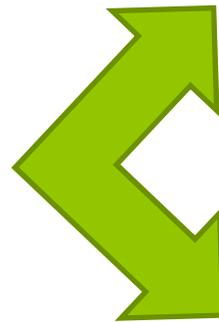
DGT-1326-07



Impuesto sobre la renta.



Ingeniero Agrónomo



usualmente recibe un porcentaje de los PSA

para él SÍ serían ingresos gravables al ser ingresos asociados a su actividad profesional y lucrativa.

No es el supuesto del art. 1 LIR.

Impuesto sobre la renta.

Pérdidas Diferidas

LISR Art. 8, inc. G

- Cuando en un periodo fiscal una empresa industrial obtenga pérdidas, éstas se aceptarán como deducción en los tres siguientes periodos. En el caso de empresas agrícolas, esta deducción podrá hacerse en los siguientes cinco periodos.

Impuesto sobre la renta



Impuesto sobre la renta



Impuesto sobre la renta: Exención Art. 30 Ley Forestal.

El Estado Costarricense ha otorgado incentivos fiscales a las personas físicas o jurídicas que realizan actividad forestal.



Uno de esos incentivos lo ha sido la exención de las ganancias obtenidas por la comercialización de los productos finales obtenidos mediante plantaciones forestales establecidas con recursos propios.

Impuesto sobre la renta:

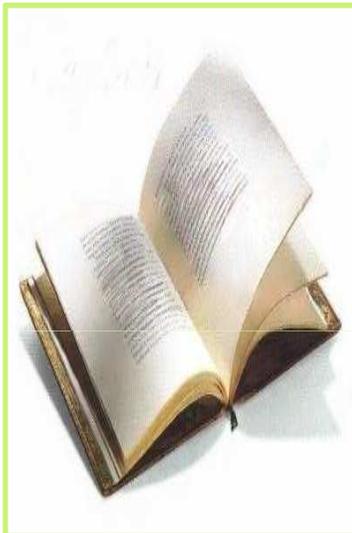
Exención Art. 30 Ley Forestal.



“Las personas que reforesten sin los recursos provenientes de la deducción del impuesto sobre la Renta o de Certificados de Abono Forestal gozarán de exención del impuesto sobre la Renta de las ganancias obtenidas por la comercialización de los productos de sus plantaciones. Cuando solo se haya ejecutado un porcentaje del costo de la reforestación, sin el beneficio de los Certificados de Abono Forestal o de deducción del impuesto sobre la renta, las exenciones a que se refiere este artículo se aplicarán utilizando ese mismo porcentaje.

Impuesto sobre la renta:

Exención Art. 30 Ley Forestal.



*La Administración Forestal del Estado expedirá la documentación necesaria para disfrutar de esos incentivos e inscribirá a los interesados en un **libro especial** que llevará con ese propósito, una vez cumplidos los requisitos reglamentarios.*

Impuesto sobre la renta:

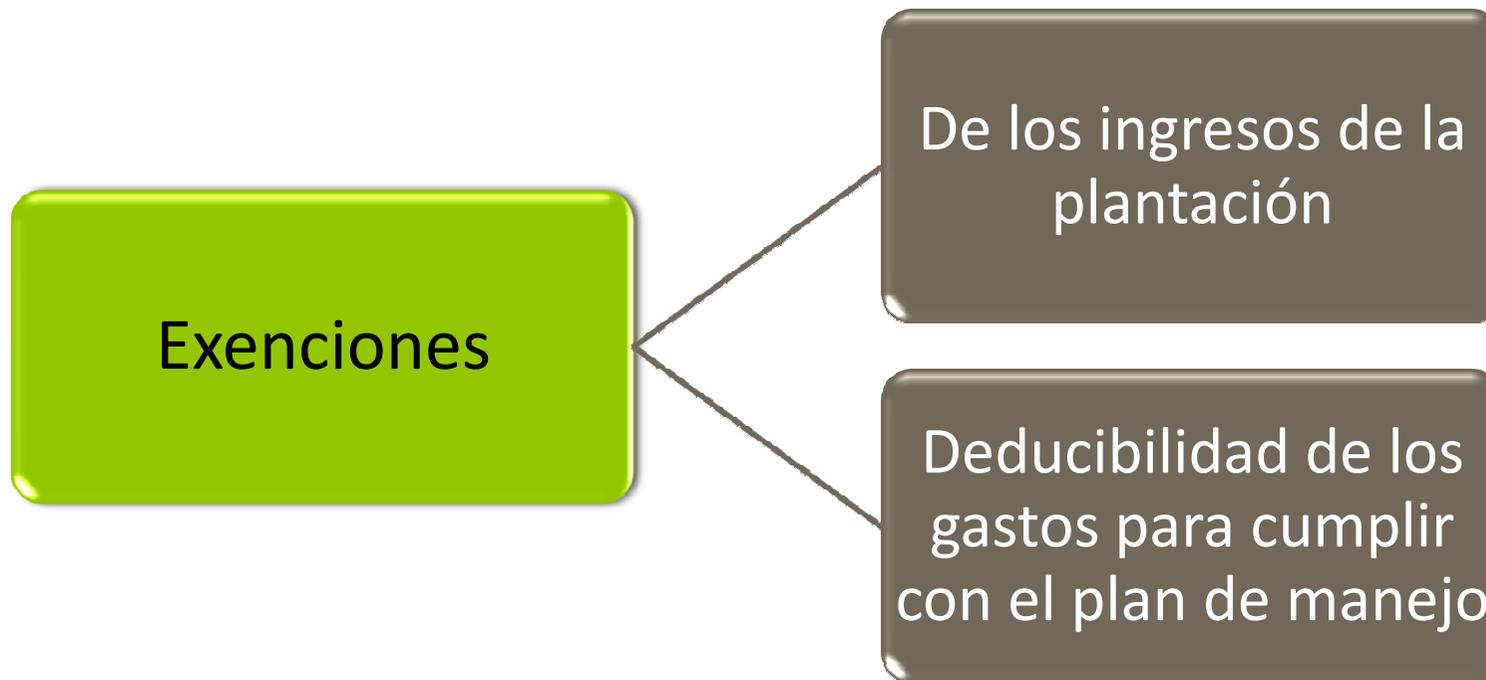
Exención Art. 30 Ley Forestal.



Los gastos sin cubrir por el incentivo forestal, en que incurra el dueño de la plantación para cumplir con el plan de manejo, serán deducibles del cálculo de la renta bruta.”

Impuesto sobre la renta:

Exención Art. 30 Ley Forestal.



Impuesto sobre la renta:

Exención Art. 30 Ley Forestal.

Este incentivo fue derogado mediante el inciso l) del artículo 22 de la ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, número 8114 de 9 de julio de 2001.

Las nuevas plantaciones a partir del periodo fiscal 2001 no reciben beneficio.

En cualquier caso la deducibilidad de gastos prevista en el artículo 30 aplica parcialmente.



Impuesto sobre la renta:

Exención Art. 30 Ley Forestal.



Plantaciones Forestales
iniciadas antes de 9 de
julio del 2001



Vienen a ser
aprovechadas en fecha
posterior a la derogatoria



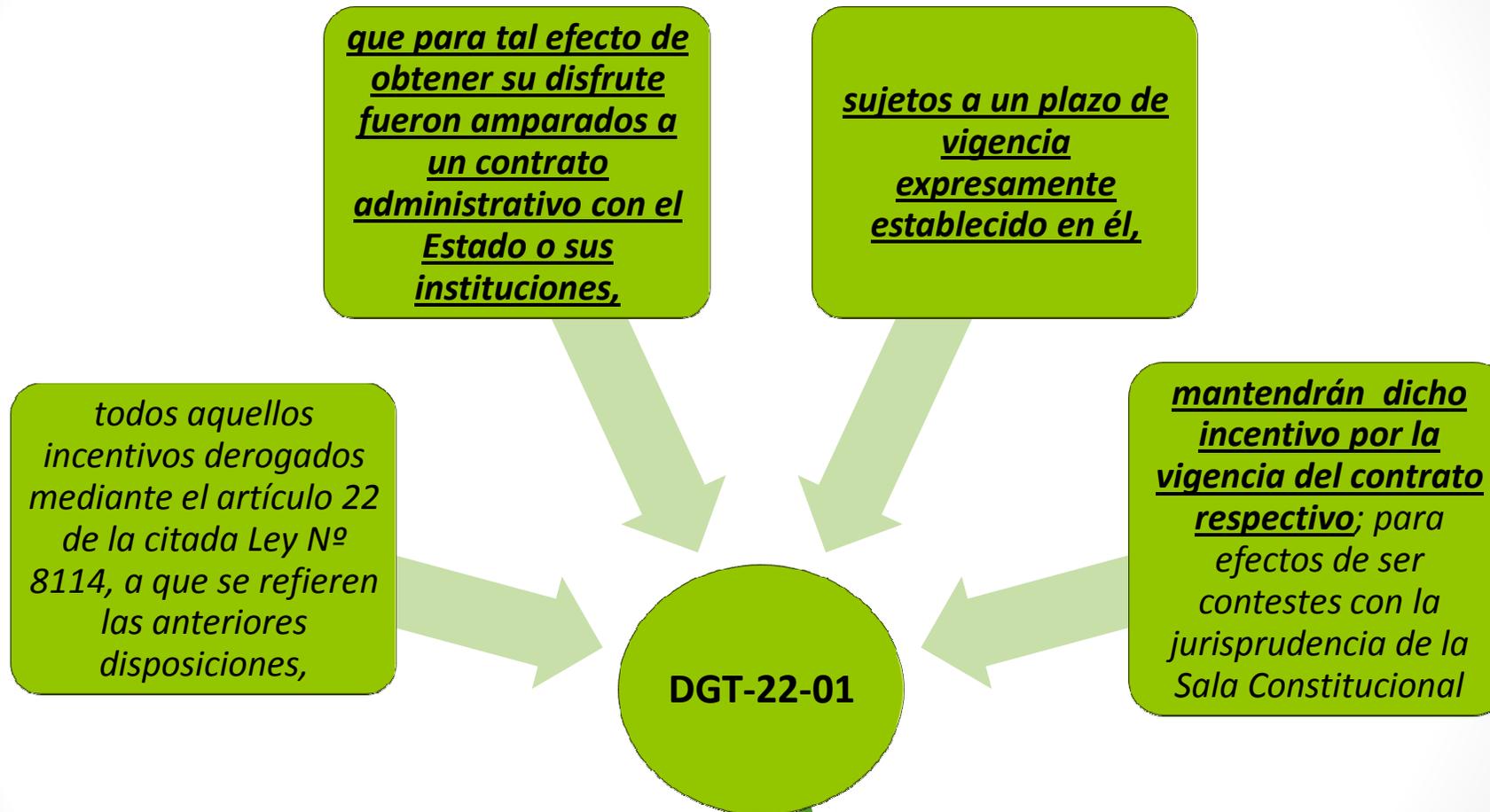
Impuesto sobre la renta:

Exención Art. 30 Ley Forestal.



Impuesto sobre la renta:

Exención Art. 30 Ley Forestal.



Impuesto sobre la renta:

Exención Art. 30 Ley Forestal.

DGT- 015-2010, 11 de enero de 2010 y DGT-341-2010, del 23 de abril de 2010

“se considera que no es la aprobación del proyecto y su correspondiente inscripción la que otorga el derecho al disfrute de los incentivos fiscales,

sino que los efectos de esa autorización radican en la obligatoriedad de los órganos correspondientes de la suscripción del correspondiente contrato, que es en definitiva, el que produce los efectos jurídicos para el disfrute y aplicación de la exención del Impuesto sobre la Renta sobre los ingresos de la venta de los productos de la plantación, antes de la derogatoria de la ley que otorgaba tales incentivos.”

Impuesto sobre la renta:

Exención Art. 30 Ley Forestal.

Si no hay contrato?



Contingencia Fiscal

Elementos para
discusión y análisis

Impuesto sobre la renta:

Exención Art. 30 Ley Forestal.

Dictamen Procuraduría C-061-2000

- *“Siguiendo con la línea de argumentación que venimos desarrollando, desde el momento en que el acto administrativo se adoptó, este surtió todos sus efectos debido a que el acto de aprobación de los proyectos de reforestación concede derechos a favor del administrado. Por consiguiente, en el caso que nos ocupa, el contrato se presenta como un mero instrumento donde se materializa el beneficio. Lo anterior quiere decir que el administrado obtiene el derecho a la exoneración a partir del momento en que la Administración adoptó el acto, siendo la firma del contrato una consecuencia necesaria del derecho que ostenta el administrado, por lo que resulta improcedente la actitud de la Administración Tributaria de negarse a firmar el contrato. **Es decir, independientemente o no de que la Administración suscriba el contrato, el administrado tiene un derecho o una situación jurídica consolidada.**”*



Impuesto sobre la renta:

Exención Art. 30 Ley Forestal.

- “Las personas que deseen disfrutar de la exención del impuesto de renta de las ganancias obtenidas por la comercialización de los productos finales obtenidos de sus plantaciones establecidas con recursos propios, deben inscribir sus plantaciones en el "Registro". **Para hacer efectiva esa exención el Area de Conservación emitirá la certificación correspondiente a solicitud del interesado, indicando que la plantación se estableció con recursos propios.**”

Art. 50
Reglamento Ley
Forestal



Exención Art. 30 Ley Forestal.



Proceso con Contingencia



Debe contar con certificación de área de conservación



Registro Contable claro, preciso y concreto que demuestre y documente plantación registrada y exonerada



Al venderse documentar debidamente la venta de esa plantación exonerada

Impuesto sobre la renta:

Exención Art. 30 Ley Forestal.

Se declaran ingresos como no gravables

- Gastos asociados se consideran no gravables

La DGT en los 4 años siguientes podrá revisar lo declarado y efectuar un ajuste

Sera ante el TFA o ante los Tribunales donde se resolverá si procede o no tratar como ingresos no gravables o si son gravables tal y como dice la DGT



“La fuerza reside en las diferencias,
no en las similitudes.

Stephen Covey



Será un gusto servirle!
raymundo@actualidadtributaria.net
Of. 2248-4822